

Rad: 158424089001 2023-00004-00

Hoy dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que el día de ayer martes 15 del presente mes y año, a las 15:42 horas, se notificación de la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa Boyacá, dentro de la acción de tutela promovida por el demandante contra este Despacho Judicial, una declarante allegó solicitud el día 14 del presente mes y año y la apoderada del demandante allegó solicitud de aplazamiento de las audiencias; para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2023-00004-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	VERBAL SUMARIO (FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA, REGULACIÓN VISITAS Y CUSTODIA)
<b>DEMANDANTE:</b>	OMAR ROLANDO PÁEZ CUBÍDES.
<b>APODERADA:</b>	CARMEN YANNETH PARDO ÁLVAREZ
<b>ASUNTO:</b>	DECRETA PRUEBAS PERICIALES
<b>DEMANDADA:</b>	YULIETH JIMENA RAMÍREZ CRUZ.
<b>APODERADA:</b>	Dra. VICTORIA EUGENIA SEGURA RODRÍGUEZ

**Agosto diecisiete (17) dos mil veintitrés (2.023).**

**Obedézcase y cúmplase** lo ordenado por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa, Boyacá, en sentencia de tutela del 14 de agosto del presente año.

En consecuencia, se dispondrá decretar las pruebas periciales solicitadas por la apoderada del demandante respecto de la menor L.P.R. y a los abuelos maternos de esta, María Beatriz Cruz y Luis Alberto Ramírez, en los términos y condiciones solicitados por la apoderada del demandante.

Habida cuenta de lo anterior, se procederá a suspender el trámite de las audiencias decretadas por auto adiado el 13 de julio del presente año, una vez se allegue el resultado de las pruebas periciales, se reprogramará la diligencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétense las pruebas periciales solicitadas por la Dra. Carmen Yanneth Pardo Álvarez, apoderada del demandante, esto es:

- a) Valoración médica de psicología y psiquiatría infantil a la menor L.P.R., a través de la EPS, a la cual se encuentra afiliada, con el fin de identificar si se ha generado alienación parental frente a sus abuelos maternos y su

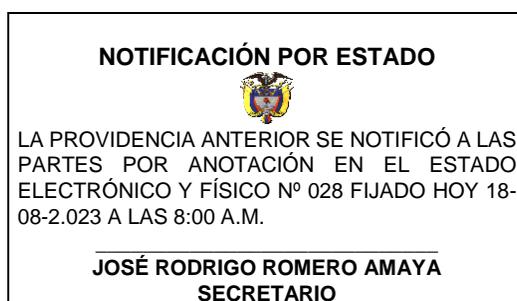
progenitora. En este sentido, se deberá indagar si la menor le agrada vivir con sus abuelos; verificar si existen comportamientos en la menor que puedan truncar su desarrollo; determinar si es o no aconsejable que esté en cuidado de sus abuelos y; en general, cualquier situación anómala que permita identificar el estado emocional de la menor.

- b) Valoración mental, física, hábitos de vida y capacidad e idoneidad de los abuelos maternos María Beatriz Cruz y Luis Alberto Ramírez, para asumir el cuidado de la menor L.P.R. a cargo del área de psicología de la E.P.S. a la cual se encuentran afiliados.

**SEGUNDO: Suspéndase** la práctica de las actividades procesales ordenadas por auto adiado el 13 de julio del presente año, una vez allegada la prueba pericial descrita en el numeral anterior, se ordena que permanezca en secretaría por el término de diez (10) días a disposición de las partes para su enteramiento y demás fines que consideren pertinentes.

## NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE  
JUEZ**



Firmado Por:  
**Luis Erasmo Cepeda Araque**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53b7bf4a03ee0279c4808e1e4252d49615f2e6d96dfd47725017418d2b354bd**

Documento generado en 17/08/2023 02:33:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**